

El Presidente,

Albardo Montalvo

El Secretario,
Fundación Guayaquil
E. E. E.

Número 167

Sesión del 2.º de Setiembre
de 1909.

Se instaló el señor doctor Albardo Montalvo y concurrieron los señores Vice-presidente, Arcequi, Álvarez Juan C., Álvarez Julio R., Barahona, Carrasco, Costales, Ego, Carrizosa, Espinoza, Falcón Miguel, González, Kennedy, Marchán Ch., Millena, de, Montes de Oca, Moroso, Muñoz, Montalvo Miguel Ángel, Navarro, Oca, Ollague, Palacios, Pazos, Santa, Pazmino, Sánchez, Steyer, León Rascano, Veintemilla, Villavicencio, Valdez, Yela y el infrascripto Secretario.

Antes de darse lectura al acta de la sesión anterior, el señor Arcequi, con apoyo de los señores León Rascano, Ollague y Yela, formuló la siguiente moción, que, con el carácter de urgente, fue aprobada: "Que para ahorrar tiempo

no se suprima de las actas la lectura de los discursos.

Aprobese luego, el acta correspondiente a la sesion del dia anterior.

En seguida, el doctor Fernandez, dijo: Debo cumplir una recomendacion de mi companero y amigo, el seior doctor David Morroy. Como recibiera noticias de que su anciano padre y una de sus esposas se encontraban enfermas, tuvo que marcharse el lunes, sin tiempo suficiente para solicitar licencia. A ultima hora, en un cargo, la solicitara, a la vez, por diez dias, y espero que la Comision acceda a ello.

La Comision vista la causal admitida por el seior doctor Fernandez, le concedio al doctor Morroy los diez dias de licencia pedidos.

Pues, el doctor Palacios observo que porreedolida como estaba la licencia, debia llamarse al suplente seior Guillermo Serrano que se encontraba en esta Capital.

Como el doctor Barcillo expusiera que antes del seior Serrano habia otro suplente que se encontraba en Paris, y que la Comision debia resolver si se llamaba primeramente a este seior, el doctor Palacios, con apoyo del seior Gonzalez, formuló esta mocion:

Que mientras dure la licencia concedida al doctor Morroy, Diputado por "El Oro", se llame al segundo suplente seior Guillermo Serrano, por cuanto el primero seior Manuel Gonzalez se encuentra fuera del pais.

Puesta a debate, el doctor Fernandez dijo: Siento oponerme a la reso-

ción, porque la licencia concedida al doctor Morroy no presupone un abandono de la Curul Legislativa, sino un simple peceo por pocos días. Opino, pues, que no debe llamarse a nadie, con tanta mayor razón cuanto que, por uno de los Senadores, fuere del doctor Morroy, tengo conocimiento que en su familia representará, a menos que ocurra algún suceso fatal en la familia, en cuyo caso tendríamos el doctor Morroy necesidad de excusarse.

No siendo parlamentario en arreglo al reglamento la moción propuesta, mi voto será contra ella.

El doctor Pulcinos: También yo siento que se oponga el doctor Fernández, a la moción que es práctica y parlamentaria, pues, con frecuencia se ha hecho lo mismo. Tenemos dos casos recientes: el del señor Julio Elviriboy y el del señor Francisco M. Galeano, suplentes que han concurrido mientras ha durado la ausencia de los principales doctores Miguel A. Montalvo y Esteban Merchán, respectivamente, además la provincia de "El Oro" quedaría sin representación si no se llama al señor Serrano, una vez que el primer suplente se halla fuera de la República.

El doctor Miguel Angel Montalvo: Creo que debemos proceder con celeridad, no es posible saltar por encima de un Diputado suplente para llamar a otro; por mi parte declaro que para mí es lo mismo que venga cualquiera. Si el primer suplente está fuera del país, esto debemos saberlo por el órgano respectivo que es el Gobernador de la provincia

de 'El Oro.' Dijo que el señor Secretario
informe cual es el primer suplente

Habiendo informado el infrascrito
que el primer suplente, según la
lista del Registro Oficial, es el señor Ma-
nuel González, el doctor Montalvo con-
tuvo. A este señor es a quien debemos
llamar, por medio de la Goberna-
ción de 'El Oro,' la que nos dará
la correspondiente información. Esto
es lo práctico y lo parlamentario.

El señor Yela: No se trata de
saltar sobre nadie. Es público y no
señor que el señor Manuel González
se encuentra en Paris, y como en
caso de llamarse recibiría muy tarde,
y la provincia de 'El Oro' quedaría
sin representante en la Cámara, se ha
propuesto que se llame al primer
suplente. Es pues correcta la moción.

El doctor Fernández: Creo que no
se trata de discutir sobre tal o cual
persona. El punto principal es si
debe o no llamarse al suplente. Aho-
ra, los casos citados por el doctor
Palacios son distintos, o mejor dicho
no son aplicables al presente, por-
que el del doctor Biquel y el Montalvo
fue el de una excusa aceptada, y
el del doctor Vicario el de la
renuncia, excusa o como quiera llama-
rse en tanto que hoy se trata de una
licencia que por pocos días se le ha
concedido al doctor Moreno, y durante es-
te corto espacio de tiempo, no creo que
pueda servir esa provincia de 'El Oro',
pues bien entendido tendríamos de ve-
lar por ella, como es nuestro deber ve-
lar por todas las provincias y no sólo
por la que cada cual de nosotros
representamos.

Si llamamos al doctor Mon-
roy se excusa, entonces si que

se llame al suplente, sea Juan, Pedro ó Diego. Como al señor Guillero Serrano, y quizá sea el quien se acuerda á acompañarnos, pero por ahora no considero oportuna la moción.

Como el doctor Barallob dijo que lo manifestado por el doctor Fernández envolvía una moción previa, y que debía discutirla, el doctor Fernández contestó que el no había propuesto ninguna moción y que se había limitado á combatir la formulada por el doctor Palacios.

El señor Arce: Creo justa la moción, porque si continua el impedimento que tiene el doctor Morrey, y no se llama al segundo suplente, quedará la provincia de "El Oro" sin representación, indefinidamente, ya que orientado venga el primero se planea el Congreso. Es importante que se llame al suplente señor Serrano, porque nadie sino la propia Diputación puede conocer de cerca las necesidades de su provincia. Por esto creo que debe llamarse al 2.º suplente, orientado tras concorra el principal ó el primer suplente, señor González.

Cerrado el debate fue declarada la moción.

Ato continuo, el doctor Miguel Ángel Montalvo: expuso: Punto de inaplazable necesidad, luce que me dirija á la Cámara para poner en conocimiento de ella lo que está pasando, á efecto de buscar un remedio para tan grave enfermedad. La peste bubónica apareció en la República hace dos años ó más ó menos, y desde entonces ha diezmando las poblaciones de la

Costa durante el invierno, y si bien es verdad que en la estación de verano se ha retirado, ha sido para que perezca luego con mayor fuerza. Hoy en pleno verano ha reaparecido en Guayaquil de una manera alarmante, pues ha habido en un día una sola persona que 34 casos.

Parece que la Junta de Sanidad que tiene por Director a un extranjero no hace nada a pesar de que recibe veinte mil sucos mensuales; pues todo se va en partes personales; ese extranjero permitiendo la franquiza a persona que no conoce nada de higiene será un caporal, conocerá de regar terrenos, pero en cuanto a conocimientos científicos médicos, no sabe nada, y lo digo yo, que soy profesor, refiriéndome a personas inteligentes y entusiastas. Yo creo que todo ecuatoriano está en la obligación de bacarle ver a ese individuo, que los ecuatorianos no somos como él se figura; un atajo de ignorantes, a quienes se nos hace cobardía con piedad de proclama, por cualquiera que se presenta con un título científico.

He tenido la paciencia de asistir durante 60 días, por dos horas, donde el simio naturalista, que tenemos, señor Campos, y con él me he leído de la crasa ignorancia del Director de Sanidad. Fue repórtese al nombre de Lloyd.

Por dignidad debe el Congreso buscar un remedio, y así, si al fin me apoya hará la siguiente moción:

Que se invite a la Cámara del Senado, a Congreso pleno para hoy a las cuatro de la tarde, con el objeto de elegir al Director de Sanidad Pública, de acuerdo con la ley respectiva.

Como le prestaron su apoyo los señores doctor Palacios, Ollague y Egas, se lo puso a debate.

El doctor Palacios: He apoyado la elección porque me parece que la Junta de Sanidad no hace nada en beneficio de la población de Guayaquil; lejos de esto, se ha convertido en una especie de cacique, allana domicilios, abre ventanas donde quiere sin consultar la higiene; obliga a la gente infeliz a tomar agua por peste; en fin, una serie de barbaridades.

En Guayaquil tenemos muchos médicos; el doctor Cornejo Gómez por ejemplo, honorable e inteligente; que sin remuneración alguna ha desempeñado este cargo, en épocas terribles. Y cuando la Municipalidad ha querido retribuirlo, no ha aceptado. No se crea por esto que lo promuevo como candidato; solo deseo constancia de sus merecimientos y de los servicios que le debe la Patria.

El señor Ollague: Mucho gusto tengo al oír estos razonamientos. Debe Ud. recordar señor Presidente, que el año pasado combatí contra el señor Lloyd, y con el número se me ganó. Somos por tanto, moralmente responsables de lo que pasa en Guayaquil. Yo manifesté que el cargo de Director de Sanidad, lo tenía un extranjero, un extranjero sin conocimientos científicos de sanidad e higiene. El doctor Pariza, senador que permaneció en el extranjero, en épocas difíciles, fue enviado a Europa para que se perfec-

ciudad, y de esto se acordaron para darle a Mr. Lloyd el puesto de jefe de Sanidad.

Hoy mismo, en un proyecto reformativo de la Ley que dictó el año pasado, y que en esta Ciudad se ha puesto que el Director de Sanidad será médico si fuere posible, esto con el objeto de tener un enlace para Mr. Lloyd.

Repito que el año pasado se me juro por el mismo; ahora confesamos el error, de lo que estoy contento, porque en la enmienda está el perdón.

Recuérdese lo que dije, que la Junta de Sanidad era un filón proteccionista, para un individuo, que por vergüenza debería incorporarse a la Facultad médica del Ecuador puesto que ha sido retardo para ello por varios de nuestros compatriotas profesionales.

El doctor Miguel Angel Montalvo hoy necesidad de dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. El año pasado en se trató del nombramiento del jefe de Sanidad, supuesto que recientemente se dictó la Ley. No es de consiguiente, el Congreso César el Ejecutivo, quien debe cargar el sambenito.

Por otra parte, aquí basta hablar en jingo para darle lo que pide; el que dice caballo por decir yegua, y falla por fallina, puede ser feliz, porque se pone a su disposición el Tesoro Público.

La mejor prueba de que nada se ha hecho en beneficio de la higienización, es que la peste sigue propagándose de una manera terrible en Guayaquil.

Además, si vos propuli vos

Dei, debe saberse que Guayaquil sabe que en su sombra llegaba la peste al Ecuador, y ya de Pannuní otro fringo preguntaba a Mr. Floyd que si ya estaba aquí la peste, a lo que Floyd contestaba "No, pero están dentro de ocho días" y efectivamente después de ocho días se vieron por la casa de Floyd, ratas que morían horrachas. Público es señor, que este individuo inyectó a las ratas para de ese modo hacer negocio.

Mas todavía los pestores son conducidos al Hogueto por puntos serranías y por encima a la enfermedad; a los enfermos se les inyecta el suero en estado de gravedad, y según doctor, esto no hace otra cosa que acelerar la vida. Desgraciadamente, no tenemos aquí la Ley de Pinchp, porque la tenida a piedras hubieran sido sacado de la República el señor Floyd.

El doctor Fernández: No extiende más los términos de la crisis; tanto he oído tanto se dice de este señor, que debía ponerse en la crisis que se le espulsa por extranjeros perniciosos.

Cerrado el debate fue apro- bada la moción del doctor Montalvo, y la Presidencia dispuso se oficié inmediatamente a la Cámara Colegisladora dándole a saber este particular.

Se sometió a primer debate pasó a segundo, y a estudio de la Comisión. 2º de Represen- ción el siguiente proyecto de Decreto, remitido por el señor Secretario de la Cámara

del Senado, con un oficio número 3
de la fecha. 335

El Congreso de la Repu-
blica del Ecuador.

Decreto:

Art. 1.º El papel de imprenta pagará en los
ferrocarriles que existen o existieren
en la República el flete inferior de
la tarifa, de manera que no halla
otro artículo que pague menor flete.

Art. 2.º El Gobierno queda obligado a pro-
veer en el Ferrocarril del Sur un
pasaje de segunda gratis a cada
periódico diario para un vocero. Es-
te pasaje será permanente de ida
y regreso, de manera que en to-
das las estaciones de la línea pue-
dan reembarse diariamente los perio-
dicos.

Art. 3.º Todos los periódicos oficiales de
Guayaquil y Quito tendrán dere-
cho a franquicia telegráfica, ca-
da día, hasta doscientas palabras
y de este número en adelante pa-
rará medio centavo por palabra.
Igual concesión limitada a cua-
trocientas palabras por semana,
se hará a los semanarios ó vice-
semanarios que se publiquen en
cualquier lugar de la República.
Se entiende que esta conce-
sión solamente es para la comu-
nicación de noticias que deben
ser publicadas y no para asun-
tos particulares.

Art. 4.º El servicio de cables que paga
la nación se pondrá todos los
días, traducido, tanto en Guayaquil
como en Quito, a disposición de
la prensa, una hora después de
que sean recibidos los cables en
las respectivas oficinas.

Quedan exceptuadas las asun-

tos cuya reserva estime conveniente el Poder Ejecutivo.

Art. 5º

Habría en la oficina del cable de Guayaquil un empleado contratado por el Gobierno encargado de hacer diaria mente la traducción de los cables y de transmitirlos inmediatamente por telégrafo a Quito.

Art. 6º

Las comunicaciones telegráficas para la Prensa, tendrán el carácter de urgentes.

Art. 7º

El Gobierno no podrá suscribirse a ninguno de los diarios que se editan en la República. Es copia.

El Oficial Mayor. — Luis F. Ruiz.

Se ordenó acusar recibo al Notario de Hipotecas, de su oficio número 3 sin fecha, con el que remite copia certificada de la inscripción de la escritura hipotecaria otorgada por la Compañía del Ferrocarril de Guayaquil a Quito.

A solicitud del señor doctor Ferrández se dio lectura a la parte en que se detallan todos los objetos que la Compañía da en hipoteca;

Considerando, que el Gobierno se ha comprometido a garantizar el pago del capital e intereses de los referidos bonos de preferencia (Prior Lien Bonds) y a dar la fianza de sus entradas de Chidua, como garantía para ello; en testimonio de lo cual y tomando en cuenta todo y cada uno de los considerandos y la ulterior consideración del pago hecho de la suma de un millón a la Compañía del Ferrocarril por el dicho Windsor Trust Company, Fideicomisario, segunda parte en este contrato, la Compañía del Ferrocarril, por medio de la presente, da, cede, vende y traspara al dicho Windsor Trust Company Fideicomisario, como se ha expresado

antes, y a sus sucesores legales en dicha
 carga, todas y cada una de sus propie-
 dades, plantas, líneas de ferrocarril, en
 la República del Ecuador sus América,
 como también todas las otras propiedades
 y líneas fijas que mas tarde sean
 construidas o adquiridas por la Compa-
 ñía del ferrocarril, y también todas
 y cada una de sus pertenencias y
 accesorias, franquicias, privilegios, de-
 recho de tráfico, vias, canas, casas fene-
 radoras de fuerza motriz, maquinarias,
 calderas, cables, postes, alumbrados, mo-
 tores, tranvias, utensilios electricos, ca-
 ballas, arneses, equipos, establos, coarti-
 gos (ramadas), bienes raices, patentes,
 herramientas, aparatos y utensilios, ins-
 talaciones y maquinarias y todos los
 otros bienes, propiedades y derechos
 de cualquier clase que le pertenecian
 al presente o adquiridos de aqui a cual-
 quier título o hasta cualquier grado con-
 tratado o poseido por la Compañía del
 Ferrocarril, incluyendo todos los contratos,
 derechos, rentas, entradas, emolumentos,
 sumas de dinero o renta procedente de las
 propiedades que le pertenecian o están ha-
 ya su dominio o que mas tarde sean
 adquiridas o Gobernadas por la Com-
 pañía del Ferrocarril y todas y cada
 una de las porciones de este y tam-
 bien todas las franquicias de la Compa-
 ñía, derechos, servidumbres, privilegios
 e inalienables poseidos, conservados
 y mantenidos o manufacturados actual-
 mente o en lo futuro o conferidos de
 cualquier manera a la Compañía del
 Ferrocarril siendo su intención incluir
 aqui todas las propiedades de la Compa-
 ñía, ya sean reales, personales o mixtas
 o en posesión actual o en expectativa,
 actualmente poseidas o que mas tarde
 adquiriera a cualquier título, así como

todas y cada una de las cosas de la
 bitación y todo lo que pueda heredarse
 y adquirir, derechos, franquicias, ser-
 vidumbres privilegios e inmunidades
 y pertenencias de dicha propiedad
 y predios ya expresados, que obtenga
 o pueda en lo futuro de cualquier
 manera adquirir la Compañía del
 Ferrocarril o que le pertenezcan o que
 de cualquier modo se relacionen con
 ella en cualquier tiempo, y la rever-
 sión o reversiones, recambios, rema-
 nentes, envolumientos, entradas, benefi-
 cios, y tambien todos los bienes,
 derechos, títulos e intereses, propie-
 das, posesiones, reclamos y demandas
 de cualquier clase que sean tanto
 como en derecho se requieren, de la
 Compañía del Ferrocarril y todas y
 cada una de las partes aquí ex-
 presadas, según el propósito que
 todas las propiedades de cualquier
 clase que le pertenezcan o cual-
 quier título adquiridos por la Com-
 pañía del Ferrocarril sean comple-
 tamente abarcados y comprendidos
 aquí en las cláusulas expresadas, y
 sujetos al gravamen creado por
 el presente contrato para asegurar
 el pago de todos los Bonos que se
 emitan así como los intereses cor-
 respondientes, como si dicha propie-
 dad perteneciera ahora a la Compa-
 ñía del Ferrocarril y fueran espe-
 cíficamente descritas y transferidas
 según se ha dicho aquí. Tambien
 todos los envolumientos, franquicias, privile-
 gios, exenciones, que posea actualmente
 o sean adquiridos mas tarde por la
 Compañía del Ferrocarril en el Estado
 de New Jersey, o en la República del Ecu-
 dor o en cualquier oficina o departa-
 miento del Gobierno o de cualquier

condado, ciudad, municipalidad, cantón ó villa, ó de cualquier persona ó personas, sociedad ó compañía ó de cualquiera otra procedencia incluyendo sus derechos de una Compañía Anónima y todos los contratos, arrendamientos, patentes, derechos y objetos de propiedad personal en acción de cualquiera naturaleza que fueren. Esta hipoteca y los convenios precedentes á favor del Fideicomisario, comprende entre otras cosas, la siguiente descripción de la propiedad á saber: Todas las líneas del Ferrocarril, privilegios y demás propiedades de cualquier clase adquiridos la Compañía del Ferrocarril y que constan en cierto contrato, fechado el 14 de Julio de 1894. Celebrado entre la República del Ecuador y Archer Hannan y reformado por el escritura suplementaria de fecha 26 de Noviembre de 1898 entre la dicha República y la Compañía del Ferrocarril, partiendo de Durán ó Quito y otras ciudades situadas en los Cantones de Guayaquil, Yaguachi, Alacuri, Colta, Píscobamba, Ambato, Patate, Machachi, Quito, en la República del Ecuador.

El doctor Fernández: Es necesario señor Presidente hacer un esfuerzo sobre sumario para no estallar de indignación al ver esta parte de la escritura de hipoteca. Por patriotismo debemos unánimemente rechazar este contrato, en el cual solo ha faltado que se nos incluya á los ecuatorianos. Basta ya de embaucados que nos tienen abogados, no solo en nuestras cosas sino también en nuestras personas. Por unanimidad, y sin mas discusión debemos echar abajo este contrato.

El señor Olague: Solemnis de lo dicho por el señor doctor Fernández, yo deseo saber hasta donde llegan las pretensiones. Que el Ministro respectivo nos diga cuantas hipotecas hay sobre

el ferrocarril. No es posible que teniendo la Nación el 49% de acciones, sea la otra parte la que disponga del país como le dá la gana; esto ya es denunciado.

Por Presidencia dijimos que este contrato pasara a estudio de una Comisión especial compuesta de los señores Egoz, Olague y Villavicencio.

Acta

Reestablecida la sesión el señor Presidente designó a los señores doctores Cerón Roscano y Alvarado para que formen parte de la Comisión encargada de estudiar la escritura de hipoteca del Ferrocarril; y luego se retiró de la Cámara por tener que concurrir a junta del Consejo de Estado, sucediéndole entonces en la Presidencia el señor doctor Julio C. Fernández.

Después se acordó recibir del oficio número 15 del señor Ministro de Guerra y Marina en el cual transcribe el que le ha dirigido al señor General Jefe de la 2.^a Zona Militar el señor Intendente General de Policía de la provincia del Chimborazo relativo a varios robos cometidos por Julio Abreu; y que se dejó este documento a disposición del señor Ministro de Guerra y Marina. Pasa a continuación el expediente relativo a el caso de Julio Abreu de los siguientes oficios: 1.^o del señor Secretario Municipal de Salta; 2.^o del señor Secretario de Hacienda de Salta; 3.^o del Ayuntamiento que preside el señor Intendente que dichas oficios se refieren.

Acta de la Sesión del C. - Secretaría Municipal del Cant. de Salta - Agosto 27 de 1909. - El señor Intendente de la 4.^a Zona de División de Salta. - Consecuente con el artículo 75 de la Ley de 24 del presente, que se ordena del señor Presidente.

Se de esa H. Cámara y a petición del
 Diputados por el Intendente señores doctor
 Julio C. Fernández me ha dirigido a Ud.
 pidiéndome informe respecto de los pa-
 gos que el señor Tesorero Fiscal de Ambato
 me ha hecho, por cuenta de las uni-
 dades que pertenecen al Municipio de
 este Cantón en el producto de aguardientes,
 y también las que corresponden en el mismo
 ramo a la Casa Municipal y al
 Colegio Benito, a Ud. digo: que son cuatro
 las unidades que percibe la Municipalidad
 de este Cantón como participo a dicho ramo,
 de las cuales, dos corresponden a los fondos
 comunes y los otros dos a la Casa Muni-
 cipal y Colegio que aquí se trabaja: las dos
 primeras se recaudan directamente ó por
 asentamiento sin que el Tesorero Fiscal ten-
 ga participación sin intervención alguna
 y las otras dos se recibe de la Tesorería
 Fiscal y con previa orden del señor Minis-
 tro de Hacienda, y con alteraciones que
 no se comparan con Reges y Decretos pertinen-
 tes al caso; pues, según está el Tesorero
 de Ambato está obligado a entregar por
 las dos referidas unidades destinadas a di-
 chas obras, la suma de quinientos se-
 tenta y nueve sueros setenta centavos,
 ya que el recorte de las veintitres uni-
 dades se ha hecho en \$ 6.666.66 pero re-
 pito, se altera siempre y en otras veces
 queda el señor Tesorero Fiscal como un-
 quívoco y necesariamente paso a de-
 mostrar:

Enero en este mes	\$ 0000.00
Febrero " " " "	" 0000.00
Mazo 31, por el presente mes y el pasado, se remitió con un descuento de \$ 328.76, la suma de	830.64
Abril 30 consignado por este mes	579.70
Mayo 1: " " " "	579.70
Agosto 25 " " " " los meses de ju- nio julio el el presente	1739.10
Suma total	\$ 3.729.14

Según la operación precedente esta Tesorería ha percibido de la Fiscal de Ambato, hasta este mes, la cantidad de tres mil setecientos veintinueve pesos con el centavo, y lo que debo recibir es \$ 4.637.60. El Colegio Berón, no ha tenido en todo ninguna participación al ramo de guardiantes. Es cuanto puedo informar en vista de los libros y documentos de esta oficina, a los que me permito en caso necesario Dios y libertad. - Virgilio Roboa Cuesta.

República del Ecuador. - Tesorería de Hacienda de la provincia de Tungurahua. - Ambato, Agosto 24 de 1909. - Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados. - Quito. - En contestación a su atento oficio de fecha 21 de los corrientes, No 77, indicará a la Honorable Cámara, que los participes en el producto del ramo de guardiantes, que son: el Ferrocarril, Parque Morotalvo, Parque y Obras Públicas de Tabela y Pillaro, están abonados de las respectivas cuentas, desde Febrero último hasta este mes, con excepción de Pillaro que se le debe por Junio, Julio y el actual en razón de haber suspendido el H. señor Ministro de Hacienda este abono. - Por lo que ha se al mes de Enero no se les ha satisfecho a ninguno de los participes, motivo por el que los productos de este mes se había hecho cargo el señor Reinaldo Samaniego, quien ha dicho que ha conseguido en la Tesorería de Cuzco y no en esta; sin embargo de pertenecer estos fondos a esta provincia. En estos términos adego contesté su atento oficio. - Dios y libertad. - Carlos H. Ibañez A.

A la Comisión 2ª de Repatriación pasó el siguiente oficio de la

Municipalidad de Ibarra.

Número 436. - Presidencia del M. J. Concejo Municipal. - Ibarra, Agosto 25 de 1909.

Al señor Presidente de la Cámara de Diputados. - Quito. - Señor Presidente.

El M. J. Concejo Municipal en sesión de 14 del que cursa, acordó elevar a la H. Cámara en que Vob. dignamente preside la resolución que inserto, dictada por la Suprema Corte Suprema, para que sea si tal resolución está en conformidad a la Ley. - "Texto: La Ley de Aguandientes establece, en el artículo 16, un solo y único impuesto sobre este ramo a favor de las rentas municipales; y por otra parte, el artículo 2º de la Ley de Aguandientes de 1884 derogó, de manera expresa, el número 16 del artículo 43 de la Ley de Régimen Municipal. Por consecuencia, no pueden las municipalidades gravar con ningún otro impuesto al aguandiente que se elabore ó introduzca en el Cantón, como lo ha hecho la del Cantón de Ibarra en el artículo 16 de la Ordenanza sancionada el 3 de Febrero próximo pasado. La Ley Refractoria de la Ley de Régimen Municipal de 1902, en el concepto de que en el citado número 16 se tuvieron vigente, reformó en los términos que del artículo 25 aparece; pero la disposición cual puede considerarse restablecida por la misma referencia a él del propio artículo, porque como la Ley es la declaración de la voluntad del Legislador, y cuando no expresa, no cabe que se la presuma ó sobreentienda, debía previamente ser restablecida y no lo fue, para que pudiese tener existencia legal la reforma. Por lo mismo, se declara ilegal el artículo 16 de la mencionada Ordenanza. - Comuníquese a Córdova - Montalvo - Villagómez - Alban - Mestarza - Casaco. - Si efectivamente la Ley de Aguandientes de 1884 derogó el número 16 del artículo 43 de la

Ley de Régimen Municipal: puede se lo restablecer de manera expresa, y las razones que alega no pueden ser otras que: la misma actividad con que cuentan las Municipalidades, para atender a las necesidades de sus habitantes, es tal imposición al aguante. De nadie son desconocidos los urgentes gastos que tienen que hacer las Municipalidades, para llenar necesidades urgentísimas; y al haber desaparecido tal actividad a sus expensas se vería menudada para todo bien local. Gravado en art. lo es claro, es evidente que la adquisición es una cosa costosa, y por ende, el consumo más limitado, y ¿quién desconoce que el menor consumo de aguantes es un bien para la sociedad? De modo que, sea se vea bajo un aspecto moral, sea bajo un punto económico es justo, es conveniente que el Congreso llamado a dictar leyes en bien de los asociados, (Congreso en el que en un momento de crisis hay) declare vigente tal artículo 16 del artículo 93 de la Ley de Régimen Municipal. - La H. Cámara Concedora, como lo es y profundamente de la Economía Política vea que está en lo justo, y también lo están las Municipalidades al imponer gravámenes sobre artículos de consumo no es necesario; y por lo mismo, esta Cámara, espera la favorable y pronta resolución del Congreso a la solicitud. - Los pleitos que hanse suscitado a causa de la referida resolución de la Cámara Corte Suprema son muchísimos; y sabido se está, que casi siempre pierden las Municipalidades sus pleitos, por gastos y legales que se van, con estas; y en tal hipótesis, al suscitarse un pleito contra un Municipio, ya puede anticiparse el desfavorable fallo para este.

Aquí, en este lugar, se han pronunciado muchos votos al pago, por el señor Tesoro Municipal, contra los acen-tas del ramo de Aguascentes; la situación de los acen-tas es angustiosa: los estruchos el Tesoro, los introductores de aguascentes no les pa-gan, un solo centavo, apoyados en la ante-dicha resolución de la Orama. Corte su-prema que dice no haberlo establecido de manera expresa el Reglador, la vigen-cia del número diez seis del artículo 73 de la Ley de Régimen Municipal. ¿Que resultaría de aquí? Que los acen-tas demandarían a la Municipalidad, y como ya sabemos el éxito de los p-leitos sostenidos por los Concejos no puede ser de inquietud esta Cámara; y, por lo mismo, acude ante el Congreso, haciendo uso de un dere-cho Constitucional (el de petición) para que amegle de manera favorable, pron-ta y justa en lo solicitado. — Dios y Libertad. — Gabriel Acosta. —

El doctor Kennedy manifestó que una resolución dada por el Municipi-pio de Arita poco mas o menos igual a la expedida por el Concejo de Ibar-ra había sido declarada mala por la Corte Suprema, motivo por el cual el Concejo de la Capital perdió cosa de ochenta mil sures; y, con el apoyo del doctor Navarro hizo esta proposición:

“Que se nombre una Comisión para que formule un decreto que de-clare cual es la Ley de Régimen Munici-pal vigente.”

Sometida a debate, el señor doctor Espinoza observó que en el año anterior se había tratado del mismo asunto, y que la Comisión nombrada para el efecto informó que la Ley de Régimen Munici-pal en vigencia era la expedida por la Legislatura de 1848, con

las reformas que posteriormente se ha-
bían hecho.

El doctor Kennedy: Sin duda
que se ha suscitado exige que se dé
un decreto para que tenga toda la
fuerza de ley; y que, por lo mismo, de-
ben darse las tres discusiones del caso.

El doctor Abigail Angel Montalvo:
En primer lugar la moción tal como
se ha enunciado no está acorde con la
mente del doctor Kennedy; y por otra
parte es ociosa, porque si quien no sa-
be que se halla vigente la Ley de Ré-
gimen Municipal de 1878.

El doctor Espinoza: Por otra parte
sería el caso de que no tuviéramos Ley
de Régimen Municipal; y ya he dicho
que la que rige es la de 1878 con algu-
nas modificaciones.

El doctor Kennedy: No es ociosa la
moción en lo que dice el doctor Espino-
za tiene fuerza de ley, pues la Corte
Suprema declaró inconstitucional una Or-
denanza Municipal, atentando a la
reforma hecha en 1902, que deroga
expresamente las leyes y reformas espe-
didas antes.

Cerrado el debate, fué negada
la moción.

La Presidencia nombró una Comi-
sión especial compuesta de los señores
doctor Abigail Angel Montalvo, César
Carrizosa y doctor Abigail Falconi para
que estudien el siguiente informe y to-
dos los demás documentos relacionados
con el Ferrocarril del Curruay; y digamos
por petición del doctor Barbaldo que se
imprimen dicho informe para que todos
los señores Diputados puedan estudiarlo
determinadamente.

El informe se halla redactado
en estos términos:

Señor Presidente:

El solicitante, del H. señor Ministro de Hacienda, cuenta detallada de los impuestos destinados a la construcción de una línea férrea al río Curaray, no hizo otra cosa que interpretar al sentimiento Nacional el anhelo de ver el producto de las contribuciones destinadas a la obra, el destino que se les había dado por el Supremo Gobierno y la asistencia en caja de esos grandes fondos, con destino, nada nuevo que se vea por la integridad y honra nacionales.

En la lectura y el estudio sereno y desapasionado del Informe Ministerial, ha producido en mi ánimo la mas triste de las decepciones que puede tener un ciudadano que anhela ver a su Patria próspera y feliz; pues noto en él no solo graves infracciones constitucionales, sino tambien acciones que no se compatibilizan con la verdad de los hechos, como paso a manifestar.

Todos los Poderes, en que está dividida la República, tienen sus atribuciones propias y exclusivas, de tal manera que, a ninguno de ellos, le es lícito extralimitarse en abrogar facultades propias de otro Poder. Entre las que corresponden al Ejecutivo de una manera ordinaria no se encuentra la de disponer ad-libitum de los fondos comunes, o de los especiales destinados a una obra particular, y, si bien es cierto que en la facultad extraordinaria que se le autoriza invertir en la defensa del Estado y conservación del orden público los fondos fiscales aunque estuvieren destinados a otros objetos, la misma facultad excepcional expresamente los fondos que pertenecen a ferrocarriles, entre los cuales de los contenidos los del Curaray; por consiguiente, en ningún caso, bajo ningún pretexto ni con autorización de nadie ha podido en débito, el Ejecutivo, disponer

de un solo centavo de esos sagrados fondos.

Muy clara y expresas son las atribuciones concedidas por la Constitución al H. Consejo de Estado; entre ellas se encuentra la quinta, (aplicable al caso actual) que expresamente dice: "Dar su dictamen en los asuntos en que quisiere o debiere oírle el Ejecutivo; el carácter, pues, de Corporación meramente consultiva determinada en la facultad citada, la exclusión de todo derecho para autorizar á nadie en sobre nada, menos aún sobre infracciones determinantes preceptos constitucionales.

Consultado el H. Consejo de Estado por el señor Ministro de lo Interior sobre si podía el Ejecutivo disponer de los fondos del Erario, opinó que podría usar de esos fondos para aplicarlos al sufragio de las poblaciones de la República en defensa de la salud de éstas y en los términos que los solicita el señor Ministro del ramo.

A más de que el Consejo de Estado no le era potestativo interpretar la Constitución, la mera opinión manifestada no constituye autorización para disponer de esos fondos; tanto más cuanto que se limitó á opinar que se hiciera uso de ellos. Ahora bien si el parecer era manifestado por el Consejo de Estado constituido título suficiente para que el Ejecutivo, sin contrato alguno dispensara de esos fondos, no solo en el aparente cumplimiento de lo que quizo destinarse, sino en otras cosas de pura fantasía y aún en las remesas á la Tesorería General? Claro que no, señor Presidente, porque una opinión ilegal no debe ser repetida por nadie. Encargos por el Poder encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes.

El contrato de préstamos á interés.

Esto es esencialmente unilateral, presupone la existencia de dos partes contratantes, la contratante y la contratada, la que da y la que recibe. Mas, en el caso actual no to, no sin sorpresa que se ha inventado un contrato de préstamos no reconocido por ninguna Republiacion del mundo. El Supremo Gobierno recibe el dinero ¿quien le ha dado? el mismo Supremo Gobierno ¿con que condiciones, a que tipo de intereses? a título gratuito, sin tiempo fijo y sin condiciones alguna. Préstamos de esta naturaleza señor Presidente, no pueden constituir otra cosa, como lo dice ya que una burda sangrienta a los ecuatorianos.

Para la pronta y fácil promulgacion de la opinion favorable del H. Consejo de Estado, se ha alegado por el señor albino to de lo Interior, dos razones: la primera humanitaria, como era la de combatir la peste bubonica; y, la segunda, falsa o absolutamente falsa e ilegal, como la segunda la desaparicion de la Junta Patriótica, creada por Decreto Regulatorio del 19 de Octubre de 1904.

La primera, o sea la humanitaria, el resultado nada menos que altamente inhumana por la sencillísima razón de que, con el pretexto de la bubonica y del saneamiento de las poblaciones, se han cometido toda clase de abusos, desde el simple allanamiento de domicilio hasta hacerle asomar a una persona atacada de peste cuando no tenía enfermedad alguna. Pero esto seria pasar en alto si siquiera que se hubiese obtenido el benéfico resultado de la desaparicion de la peste; mas este continúa, a pesar de haberse botado centenares de miles de sacos en el tonel sin fondo de los caballeros de industria.

Por otra razón, o sea la desaparicion de la Junta Patriótica, no se concibe siquiera que fuese estancado en un

Documento oficial, menos por todo un Mi-
nisterio de Estado; pero que si la igno-
rancia de la ley, no afecta a persona
alguna, menos puede censurarse de ella
quien se halla al frente de una Cartera.
¿Quién no sabe que una ley no puede ser
derogada sino expresa o tácitamente &;
de una manera expresa en virtud de
otra ley quien así lo declare y tácitamente
por una ley posterior contraria a la pri-
mera. ¿En donde existen esas leyes & en
ninguna parte, pues el Decreto del 28 de
Enero de 1904 lejos de oponerse al de
14 de Octubre de 1904, en lo que toca a
que, reformándolo accidentalmente, conato
ra la estabilidad de la Junta Patriótica.

Que esta Junta ha funcionado y con-
tinúa desempeñando su patriótica labor
es un hecho tangible para todos los que
patrióticamente tienen interés por la realiza-
ción de tan benéficas obras. No hay que
pa que la Junta Patriótica contrató un
respetable Cuerpo de Ingenieros, que estos vi-
sieron al territorio cenatoriano; que hi-
cieron estudios técnicos del terreno que de-
bía recorrer la línea férrea; que levantaron
con planos topográficos y en fin que,
la misma Junta Patriótica contrató la
construcción de la obra de una mane-
ra equitativa y satisfactoria; contrato
que no se llevó a cabo porque nues-
tra maldita política todo lo daña, cuan-
do en ella interviene el egoísmo de ci-
culo o provincials.

En consecuencia de lo expuesto,
opino:

1.º Que el Congreso determine la respon-
sabilidad legal o moral del Consejo de
Estado por haberse extralimitado en sus
atribuciones al conceder al Ejecutivo el
uso del dinero destinado al ferrocarril, con-
tra expresa disposición de la Carta Fun-
damental.

2.º Que el Congreso determine la responsabilidad moral ilegal en que han incurrido los señores Ministros y Secretarios de Estado al haber hecho uso de esa concesión sin ceñirse a los términos en que está concebida.

3.º Que el Congreso resuelva en el sentido de que los fondos destinados al Curaray, no pueden ser disueltos sino por la Junta Patriótica.

4.º Que el Congreso reconozca la existencia legal y actual de la expresada Junta Patriótica.

5.º Que el Congreso autorice a la ya dicha Junta para que, por sí o por medio de contrato, proceda a la inmediata construcción de la línea.

Tal es el parecer del suscrito favorecido por Ud. para informar en tan pronto como se ofrezca asunto. - Dicho, Setiembre 1.º de 1909. - Julio E. Ferrández.

El señor Olague. Encuentro algo de analogía en el asunto del ferrocarril del Curaray con el de la Junta de Sanidad de Guayaquil, que ha resultado costisimo. Para llevar la cantidad asignada para el servicio de dicha junta daba el Gobierno 50%, el Municipio de Guayaquil, 25%, y 25% la Junta de Canalización.

Deso señor Presidente, ordene que por Secretaría se solicite del Ministerio respectivo la cuenta de la inversión de los fondos que se han entregado a la Junta de Sanidad.

Por Presidencia dispuso conforme al dicto del señor Olague.

Tambien ordénese, por pedido del doctor Capinoza, que se dirija un oficio al señor Ministro de Correos para que informe acerca de los motivos por los cuales se ha suspendido el Servicio postal a Cuenca y Cañar.

En segunda sesion en debate este informe.

Señor Presidente. =

La Comisión 1ª de Obras Públicas, opinó que el Proyecto para la construcción de un ferrocarril del Puerto a Puyo, con un ramal a Cuzma, es conveniente a los intereses nacionales, con las modificaciones del Informe de las Comisiones primera y segunda de Obras Públicas de esta Cámara, en el Congreso del año anterior; Informe que la presente Comisión lo hace suyo.

Este es nuestro concepto, salvo el más acertado de la H. Cámara.

Dado, a 27 de Agosto de 1909. =

Alejandro Martini de Oca. - Teófilo St. - Sánchez. - Antonio Marchán Ch. =

El doctor Barsallo: Como este informe se refiere a otro presentado en el año anterior, pido que se le dé lectura.

De conformidad con los deseos del doctor Barsallo se leyó dicho informe y también el proyecto de reforma anexo.

Mientras se daba lectura al proyecto se incorporó a la Cámara el señor Presidente y tomó el asiento respectivo.

Por sobritado el señor Enriquez en se terminó la lectura del proyecto de reforma, y se dispuso que se lo imprimiera que cada uno de los miembros de la Cámara pueda estudiarlo detenidamente.

El señor Olague indicó que a la cláusula 9ª se agregue la condición de que los empresarios presentaran balances semestrales o por lo menos anuales.

Continuando el debate del informe de la Comisión actual, el señor Presidente manifestó que este

informe y el presentado en la Registratura anterior formaban un solo libro, siendo la primera parte el informe de los señores Alejandro Montes de Oca, Teófilo M. Sánchez y Antonio Marchán Ch.; de manera que aprobados éste quedaba aprobado el informe del año anterior.

Como el doctor Navarro manifestó que el informe que iba aprobar se decía que se acepte el contrato con las modificaciones hechas por las Comisiones que conocieron del asunto en el año anterior, siendo así que el contrato puede aceptar también otras reformas, como, por ejemplo, el de que el ferrocarril sea eléctrico, la Presidencia declaró que las modificaciones constantes en el informe del año anterior no excluían el que se propusieran otras por parte de cualquiera Diputado, durante el curso de los debates que debían darse al proyecto de contrato.

Cerrado el debate, se aprobó el informe de la Comisión 1.ª de Obras Públicas, y el del Congreso anterior que dice:

Señor Presidente - Las Comisiones 1.ª y 2.ª de Obras Públicas han estudiado el proyecto de Ley para entregar al Poder Ejecutivo, a que pueda contratar la construcción de un ferrocarril del Páez a Paja, y de un ramal a Cuenca, el Proyecto en referencia tiene las mejores condiciones para su realización, salvo las reformas que a continuación se expresan.

1.ª El artículo 2.º deberá reformarse de la manera siguiente: El Gobierno se sujetará a las bases que siguen:

1.ª El Ferrocarril será de vía permanente y de cuarenta y dos pulgadas inglesas de ancho, medidos al centro del centro de cada riel.

Tarifa 2.ª - La pendiente del Ferrocarril no podrá pasar del 3% y no excederá del 4% a Paja desde el punto medio

del rio Jubones etc etc
En ningún caso el ancho de las
cubas será menor de sesenta centos
etc etc.

Inciso 8º En cada cuilla habrá por lo
menos tres mil seiscientos durmientes
de madera nacional incompactible, como
madera negra, algarobo, matacama y guatta-
co, etc cada uno por lo menos de seis pies
de largo, nueve pulgadas de ancho y siete
de espesor etc etc.

Inciso 12º - Seis carros de segunda etc
Los carros de carga tendrán una capacidad
mínima de quince toneladas etc.

Inciso 13º - el de la Compañía sin remunera-
ción alguna de parte del Gobierno etc.

Base 2ª en un Banco de crédito del
Ecuador setenta y cinco mil dollars en
dinero efectivo; etc.

Esta suma será devuelta a la Compañía
cuando haya terminado la obra, pero
será íntegramente del Gobierno, si la
Compañía no principia los trabajos en
el tiempo estipulado.

Base 4ª B. - Cuarenta centavos por cada
46 kilogramos de cacao, de los cantones
productores del "El Oro", impuesto que se
cobrará durante diez años.

C. - Debe suprimirse completamente por-
que el producto de aduana es insigni-
ficante para el sostenimiento de la pro-
vincia.

D. - En razón de gravarse al cacao de-
ben exceptuarse del impuesto a las hacin-
das productoras de este artículo.

E. - Debe decir: diez centavos en cada li-
tro de aguardientes etc etc.

F. Diga: Veinticinco centavos por cada 46 ki-
logramos de tabaco.

G. - Que diga: El tres por mil sobre el
valor de los sombreros de paja toquilla
que se exporten de las tres provincias.

Base 6ª B. Por parte final diga: Cor-

peran los intereses en la proporcion de los Bonos que se entreguen etc etc

Base 7ª. Dira: El Gobierno se compromete a que el Ferrocarril, sus pertenencias y Compañia constructora queden libres de todo impuesto Fiscal y municipal, conforme a la Ley de Aduanas etc

El inciso 1º de la base precedente debe suprimirse en totalidad.

Base 9ª Se reforma asi: Concluida la construccion del Ferrocarril la Compañia la explotara, por el termino de cincuenta años: siempre que se termine en los siete estipulados en el contrato etc etc.

Inciso 1º se suprimira en todas sus partes.

Base 10ª Que se reforma asi si la Compañia no cumpliere con lo estipulado por fuerza mayor o caso fortuito los plazos se prorrogaran por un tiempo igual al que hubiere durado la interrupcion

Inciso 1º se suprimira en todas sus partes.

Bases 11ª y 12ª Se suprimira en razon de que existen leyes especiales para la fundacion de Bancos y autoriza esta implerla talvez la circulacion de papel moneda; de la misma manera se puede colegir con respecto a las emisas es decir que seria por la exclusiva a la Compañia constructora.

Base 19ª Al final debe agregarse y lo mas que se constituyeran y;

Para explotacion detallada de las concesiones, enmendaduras y adiciones que se han hecho al aludido proyecto de contrato, seria largo enmendarlo por escrito, y en el curso de las discusiones explicaremos las razones que nos han asistido.

Este es nuestro concepto salvo el caso aceptado criterio de la H. Cámara - Dicho, Setiembre 14 de 1908. - Julio C. Alvarez - Teófilo N. Sanchez - A. Kennedy - Luis R. Pazmino.

En seguida se pusieron en segunda discusión y pasaron a tercero los artículos 1.º y el inciso 1.º del artículo 2.º del proyecto de contrato y con la reforma de la Comisión que dicen así:

Artículo 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que pueda contratar, ya sea con particular o con alguna Compañía Nacional o extranjera, la construcción de un ferrocarril del Pasaje a Paja por la hoya del río Jubones, y un ramal del curso medio de este río, de Melucay o sus inmediaciones a Cuenca.

Artículo 2.º — El Gobierno se sujetará a las bases que siguen: 1.º El ferrocarril será de vía permanente y de una planta y dos pulgadas inglesas de ancho, medidas de centro a centro de raíles.

En este punto, como hubiere llegado la hora reglamentaria, se levantó la sesión.

El Presidente.
Abelardo Montalvo

El Vicepresidente,

El Secretario,
Florencio Guanoza